



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
"NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN



Ciudad Universitaria, edificio 1P 2do Piso – tel. 076 610020

Resolución N°070-2024-DA-UNC
Cajamarca, 19 de noviembre de 2024

Visto, el Informe N°001 Proceso de Admisión 2024 II, suscrito por la Comisión de Validación de Expedientes para Ingreso¹, de fecha 13 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica.

Que, asimismo, la autonomía universitaria se ejerce con arreglo a la Constitución, Ley N° 30220, Estatuto y demás normas de orden general o interno, vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria).

Que, el artículo 98° de la Ley N° 30220 señala que la admisión a las universidades se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas; en adición el artículo 345 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca señala que *"Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquier de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión."*

Que, el artículo 346 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca regula las modalidades de admisión, para el ingreso a la Universidad en condición de estudiante de pregrado.

Que, con fecha, 18 de julio de 2024, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 3132-2024-UNC, fue aprobado el Reglamento General del Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°3134-2024-UNC, de fecha 18 de julio de 2024, se convocó a Proceso de Admisión 2024 II, para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Que, el artículo 10°, del Reglamento General del Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca regula la modalidad de participación en el proceso de admisión, a través del *Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca-CEPUNC*.

¹ Comisión señalada en el numeral 31 de la Guía de Administración Funciones de Comisiones para los Procesos de Admisión – Pregrado, a probada por Resolución de Consejo Universitario N° 1723-2024-UNC (01/04/2024).

Que, el artículo 10° inciso r. del Reglamento citado, regula el supuesto de pérdida de vacante del postulante en la modalidad de CEPUNC, señalando que:

“ARTÍCULO 10°. Modalidad: Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de Cajamarca-CEPUNC:

r. Pérdida de Vacante

Los postulantes que alcanzan vacante pierden su condición en las siguientes circunstancias:

r1. No realizan su inscripción en el proceso de admisión correspondiente, de acuerdo a la modalidad de postulación.

r2. Estando inscritos, no presentan la documentación solicitada de acuerdo al cronograma, según la modalidad de postulación”.



Que, en la misma línea, en el artículo 57 del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, regula un supuesto de **Pérdida de vacante a la Universidad Nacional de Cajamarca**, señalando que:

a). El postulante que alcanzó vacante y no presenta la documentación completa, exigida por la modalidad de postulación que declaró al momento de su inscripción, dentro del cronograma establecido para cada Programa de Estudios, la Dirección de Admisión anula su condición de haber alcanzado vacante.

Que, con fecha 01 de abril de 2024, fue aprobada la Guía de Administración Funciones de Comisiones para los Procesos de Admisión – Pregrado, por la Resolución de Consejo Universitario N°1723-2024-UNC.

Que, el postulante recurrente, se inscribió al Proceso de Admisión 2024-II; con fecha 29 de agosto de 2024, conforme consta en su carpeta de admisión.

Que sin embargo, mediante Informe N°001 Proceso de Admisión 2024 II de la Comisión de Validación de Expedientes, de fecha 13 de setiembre de 2024, se informa que la postulante, ACEVEDO BLAS ESTELITA SARAHI, que alcanzó **“VACANTE DE INGRESO DIRECTO”** en la modalidad CEPUNC, al Programa de Estudios de Derecho, *no presentó la documentación exigida por la modalidad de postulación que declaró al momento de su inscripción, dentro del cronograma establecido para cada programa de estudios.*

Siendo así, se evidencia que los postulantes habrían incurrido en lo previsto en los artículos 10 literal r y artículo 57 literal a, del Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, correspondiendo la *anulación de su condición de haber alcanzado vacante* a la Universidad Nacional de Cajamarca.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidos por el Reglamento General de Proceso de Admisión para Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca en sus artículo 10 literales r1 y r2 y artículo 57 literal a);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR, su condición de haber alcanzado vacante de la postulante ACEVEDO BLAS ESTELITA SARAHI, al Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Nacional de Cajamarca, a través de la modalidad CEPUNC CR 2024-I.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la administrada cuenta con el plazo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para interponer los recursos administrativos que considere pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR CUENTA, de la emisión de la presente Resolución, al Consejo Universitario.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la administrada la presente resolución –para lo cual se adjuntarán copias fedateadas de los documentos presentados por la misma– y dar cuenta a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el marco del Proceso de Admisión 2024-II.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMISIÓN
[Handwritten Signature]
Mg. J. Attilio Cadenillas Martínez
DIRECTOR